



Función Pública

Decreto 3930 de 2006

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 3930 DE 2006

(Noviembre 09)

Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 934 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo;

Que el artículo 40 de la citada ley creó "... el Fondo Emprender, FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales, que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen";

Que el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 incluye en el contrato de aprendizaje al estudiante universitario como aprendiz;

Que mediante el Decreto 934 de 2003 se reglamentó el funcionamiento del Fondo Emprender, señalando en su artículo 3 la definición de aprendices;

Que se hace necesario modificar el artículo 3 del Decreto 934 de 2003, con el fin de precisar la definición de aprendiz,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 3 del Decreto 934 de 2003, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. *Definición de aprendices.* Para efectos del presente decreto, entiéndese por aprendices, los alumnos de los programas de formación tituladas y los alumnos de los programas "jóvenes rurales" y "jóvenes en acción" cuya formación imparta directamente el servicio nacional de aprendizaje, Sena.

También se consideran aprendices los estudiantes universitarios que contemplen práctica empresarial en el desarrollo del pensum de su carrera profesional".

ARTÍCULO 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 46.447 de 9 de noviembre de 2006.

Fecha y hora de creación: 2025-06-14 21:46:13